



Esta Sociedad en sesión
de 12 de los corrientes
acordó remitir a cada
sección la Memoria

De cuenta a la adjunta otorgada por
Comisión, sagrada la Comisión que para
su, autorizada por ello se nombra, a los
el Secretario, y remitir finis convenientes.

La original al Colegio de San Juan de los
del Arte de la Leona. Dijo que a V. M.
comunicar pactado. V. M. y D. Esteban M. de
San. 15 Abril 1871. (Fol. 1871).

Ante mí
pte

El Sr. D. E.
Amigo de Aguilera

P. M. a la Comisión de Físicos

Reconocimiento de dominio.

La Sociedad Económica de Amigos
del País,

al

Colegio del Arte mayor de la seda.



Nº 024.688

En la ciudad de Valencia á diez
y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.
Ante mí Francisco Ponce, Notario del ^{del territorio} Colegio, de
esta capital, vecino de la misma, comparecen
los Señores Don Vicente Boix y Picarte, director
de este Instituto universitario, soltero, de cincuen-
ta y seis años; don Antonio Guillis y Gueserrero, Ab-
ogado, casado, de cincuenta y ocho años, y don San-
tiago García y Clavero, comerciante y hacenda-
do, casado, de treinta y ocho años, los tres de este
domicilio, en concepto de comisionados elegidos
por la Sociedad de Amigos del País, según la au-
torización que exhiben; y don Francisco de Paula
Formosa y Quintana, fabricante de tejidos de seda,
viudo, de este vecindario y de cuarenta y un años,
en representación del Colegio del Arte mayor de
la seda, según la autorización que también exhi-
be, cuyo tenor y el de la que antes se ha mencio-
nado, dicen así: _____

„ Don Enrique de Aguilar y Mendosa, Abogado,

de los Tribunales Nacionales, Caballeros de la Orden del Merito Militar y Secretario general de la Sociedad de Amigos del Pais: = Certifico: Que los Sres. Socios Don Vicente Boix, Don Antonio Guillis y Don Santiago Garcia, fueron nombrados por esta Sociedad, en sesion ordinaria de diez y ocho de Enero del presente año, para formar la Comision que ha de entender en el otorgamiento de la Escritura de reconocimiento de la propiedad esclusiva que el Colegio del Arte Mayor de la Seda tiene sobre el local que ocupa la Escuela de Párvulos, titulada de San Gerónimo, segun se convino en la condicion primera de la escritura otorgada en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, ante Don Francisco Ponce, segun asi resulta del libro de actas de la Corporacion, á que me refiero. Y para que conste y puedan acreditarlo donde conveenga, re-presentando á la Sociedad, libro la presente, con el Visto Bueno del Sr. Director y sello de la Corporacion, en Valencia á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

El Secretario general = Enrique de Aguilar =

Yo B.º = El Director = Jose de Llano = Hay un sello que dice = Real Sociedad de Amigos del Pais. =

Hay un sello que dice = Colegio del Arte Mayor de la Seda. Valencia. = D. Andres Ledó Decotal, individuo del Colegio del Arte Mayor de la Seda y secretario del mismo = Certifico: Que el Sr. D. Francisco de P. Formosa, Vicepresidente 1.º de esta Corporacion, fue autorizado por la misma, en sesion celebrada por la Junta general el dia veinte de Junio del pasado año mil ochocientos sesenta, para renovar la escritura de la propiedad del terreno que ocupa la Escuela de Párvulos de San Gerónimo, en su casa-Colegio, segun previene la condicion primera del convenio celebrado con la Sociedad de Amigos del Pais, el dia veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, ante Don Francisco Ponce, segun resulta del libro de actas de la primera Corporacion, á que me refiero. Y para que conste y lo acredite donde conveenga, libro la presente, sellada con el de este Colegio, en Valencia á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = Andres Ledó Decotal. = Hay un sello. =

Concuerda lo inserto fielmente con los documentos exhibidos, que he rubricado y á que me remito. —

Y asegurando los Señores comparecientes hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: Que el Colegio del Arte Mayor de la Peda, con el objeto de establecer una Escuela de Párvulos, con arreglo al plano levantado para su construcción, cedió parte del edificio y del Inmueble de dicho Colegio á la Sociedad de Amigos del País, bajo las condiciones que se transcriben literalmente, excepto la décima tercera, de que se hará sucinta relación: —

„Primera: Que la cesion del terreno destinado, sea para establecer la Escuela de Párvulos que el honr. Señor Don Diego de los Rios proyectó, pero con sujecion al segundo plano que modificó el primero, el cual, quedó sin efecto; cuya cesion tendrá que reconocerse de diez en diez años, por medio de renovacion de esta escritura, para acreditar la propiedad esclusiva del Colegio, siendo los gastos costeados por los fondos de la Escuela de Párvulos



y otorgarse la renovacion dentro de los seis primeros meses de concluido el plazo." —

„Segunda: Que bajo ningun pretexto, causa ó razon, sea la que quiera, pueda destinarse á otro objeto, por plausible que sea, ni tampoco trasladarse á otra corporacion ni particular esta cesion, sin expreso consentimiento del Colegio." —

„Tercera: Que si la Escuela se cerrase por falta de fondos, permaneciendo así por espacio de seis meses, ó no llegasen á veinte y cinco alumnos su concurrencia, durante dicho tiempo, quedará de hecho disuelto este contrato y cesion, reivindicando el Colegio el terreno ocupado por la Escuela; se exceptúan las vacaciones forzadas por epidemias ó en determinadas épocas del año, que no se contarán para el efecto de esta condicion." —

„Cuarta: Que las obras que hayan de hacerse y cuantos gastos ocurran, sean de cuenta

de la Sociedad de Amigos del País, sin poderse exigir al Colegio como Corporación, gasto alguno".

"Quinta: Que la Sociedad debe dejar en buen estado y reparada para su uso, toda la parte del edificio que quede cortada ó rebajada, con el objeto de que el Colegio se halle independiente interior y exteriormente, y use con todo desembarazo de todo lo que se reserva, sin limitación alguna de servidumbres, sino las que van anejas algoce del terreno cedido."

"Sexta: Que el colegio cede también en beneficio de la Sociedad de Amigos del País, todo el material, madera y hierro que resulte del demérito, para que lo utilice y emplee en la obra, como mejor le pareciere; y en compensación de este especial beneficio, quedarán á favor del Colegio las obras hechas, en la manera en que existan, disuelto que sea este convenio por cualquiera de los modos que en el mismo se establecen."

"Septima: Que pudiendo en algun tiempo el Colegio tener necesidad de ocupar el terreno cedido, pueda pedir su reivindicación,

exponiendo y justificando las causas de dicha necesidad, que la Sociedad deberá admitir, reputandolas justas; y en caso de negativa, por la misma, según derecho el Colegio de acudir ó exponer su derecho á las Autoridades ó Tribunales competentes."

"Octava: Que la Sociedad se obliga á pagar proporcionalmente, según los peritos determinen, la parte de contribución que le corresponda por el uso del terreno que ocupa, de lo que el colegio pague por el todo. El pago se hará por semestros vencidos, previa justificación".

"Novena: Después de concluidas las obras y establecida la escuela, no podrá hacerse variación alguna, sin permiso del colegio, que para ello nombrará una junta de inspección que vigile las obras que se practiquen en todo tiempo en la referida escuela."

"Décima: Que los hijos pobres de los trabajadores del Arte de la Seda sean preferidos para la admisión en la escuela, por ser este uno

de los motivos principales de la cesión."

"Undécima: Que la entrada de los párvulos sea exclusivamente por la segunda puerta pequeña, contigua al edificio del Hospital, quedando tan independiente la parte cedida con la que el Colegio se reserva y con dicho Hospital, que no pueda tener otra comunicación que por la puerta de entrada."

"Duodécima: Que la denominación de la Escuela sea Escuela de Párvulos de San Gerónimo."

"Décima tercera: (Llévese los términos que tra de contener la inscripción de la Escuela de Párvulos de San Gerónimo.)"

"Décima cuarta: Que dos individuos del Colegio y dos de la Real Maestranza, que sean socios al mismo tiempo de la de A. A. del País, pertenecan á la Comisión de Párvulos designados por sus corporaciones."

"Décima quinta: Podrán vigilar las obras que egeente en todo tiempo la Sociedad de dicha Escuela de Párvulos, los individuos de la misma comisión que se nombre, según la condición novena."

"Décima sexta: La Sociedad entregará íntegra



una copia de la presente escritura y sucesivas, pagadas por la misma, al Colegio, con el objeto de que quede en su archivo el presente contrato."

"Décima séptima: Por la falta de cumplimiento por parte de la Sociedad de todas ó cada una de estas condiciones, quedará de hecho rescindido y sin ningun valor el presente contrato, y el colegio ocupará desde luego el local cedido."

Así resulta de la escritura otorgada ante mí en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, tomo ciento cuarenta y siete, folio ciento sesenta y cinco, finca número ochocientos treinta y seis, inscripción segunda.

Consigniente á lo pactado en la condición primera, los Señores comisionados representen á la Sociedad de Amigos del País, otorgan: Que reconocen al colegio del Arte Mayor

de la Seda como terreno exclusivo del terreno cu-
yo uso cedieron gratuitamente para la cons-
trucción de la Escuela o Asilo de Niños titu-
lada de San Gerónimo, con las condiciones que
se han transcritas, las cuales serán cumplidas
por dicha Sociedad, sin contravenirlas por te-
rulo ni concepto alguno.

Y Don Francisco de Paula Formosa y Guin-
tana, en representación del Colegio del Arte
Mayor de la Seda, acepta dicho reconocimiento.

Y ambas partes para que siempre conste
que la concesión solo es de la servidumbre de
uso temporal ilimitado, según la condición pri-
mera, desean que se tome razón en el Registro
de la propiedad de este partido, para los efectos
previstos en la ley hipotecaria, según la que no
perjudicará a tercero sino desde la fecha de su
inscripción, y no será admisible si carece de esta
circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni
oficina del Gobierno.

A lo otorgan, siendo testigos Don Vicente Bar-
rachina y Mares, Notario, vecinos de esta ciudad,
y Don Vicente Colomer y Saur, pasante de
Notario, vecino de Ayelo de Malferit.

Y celebrados los otorgantes y testigos del derecho que
la ley les concede para leer ^{por sí} este documento, procedi-
por su elección a la lectura del mismo, en el que se
ratifican los primeros y firman con los testigos, de
todo lo cual, de conocer a los otorgantes y constar
su profesión y vecindad, doy fe. = Vicente Boix = ^{2.º}
de P. Formosa = S. Garcia = Ant.º Puig = Vicente Bar-
rachina = Vicente Colomer = Liguado = Fran.º Poue =

La primera copia que concuerda fielmente con su original
existente al número treinta y ocho del Registro protocolo de escri-
turas públicas autorizadas por mí en este año a que me re-
mito. Y para que conste, a requerimiento de Don Francisco de
Paula Formosa, libro la presente en seis fojas delos sellas quin-
to y undécimo, que signo y firmo en Valencia a veinte de Febre-
ro de mil ochocientos setenta y uno. Los interlineados = del terri-
torio = por sí = Valen.

Don Francisco de Paula Formosa